



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 009-2024** de fecha 12.03.2024; con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias; y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 018-2024-CDSJ de fecha 12.03.2024; el Dictamen N° 005-2024-MDSJ/CAEPPYAL de fecha 08.03.2024 de la Comisión de Administración, Economía, Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales de la MDSJ, la Opinión legal N° 091-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 08.03.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 031-2024-GATR-MDSJ de fecha 07.03.2024 de la Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la MDSJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio Fiscal;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el artículo 41° del D.S. N° 133-2013-EF T.U.O Código Tributario establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, a través del Informe N° 031-2024-GATR-MDSJ de fecha 07.03.2024, la Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la MDSJ; remite el proyecto de ordenanza municipal para el otorgamiento de amnistía tributaria 2024 - I que inicia el 15 de marzo hasta el 31 de mayo de 2024, con la finalidad de cumplir la meta del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal para el año 2024, compromiso 2;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante la Opinión Legal N° 091-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 08.03.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su conclusión 4.1 opina: Admitir a trámite el proyecto de Ordenanza Municipal para amnistía tributaria 2024-I (...);

Que, con Acuerdo de Concejo N° 018-2024-CDSJ de fecha 12.13.2024; el Concejo Municipal Distrital de San Jerónimo, acordó aprobar la ordenanza municipal que establece la campaña de “amnistía tributaria 2024 – I en el Distrito de San Jerónimo”;

Que, es política de la actual gestión brindar mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de forma voluntaria, para lo cual es necesario otorgar beneficios para el pago del Impuesto Predial;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y los artículos 39 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de marzo de 2024, y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal en Pleno, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024-I EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE “la campaña de Amnistía Tributaria 2024 – I en el Distrito de San Jerónimo”, cuyo objeto es reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes y administrados deudores por sus obligaciones tributarias y no tributarias contraídas con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCE DE LA CAMPAÑA

La “Campaña de Amnistía Tributaria 2024 - I”, en el Distrito de San Jerónimo, dispuesta en el artículo primero comprende a los Contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, vencidas al 31 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO, BENEFICIARIOS CON DEUDAS, BENEFICIARIOS SIN DEUDAS Y DE LOS BENEFICIOS

Las deudas pendientes de cancelación por los conceptos señalados en el artículo anterior, los beneficiarios con deudas, beneficiarios sin deudas y los beneficios, tendrán el siguiente tratamiento:

1.- IMPUESTO PREDIAL BENEFICIARIOS:

- Ciudadanos que adeuden el impuesto predial de años anteriores al 2023.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Ciudadanos omisos, que no hayan declarado o descargado sus predios desde años anteriores al 2023.
- Ciudadanos evasores, quienes hayan presentado declaraciones no acordes con la realidad.

BENEFICIOS:

A). - Condonación del 100% de las multas e intereses moratorios por concepto de impuesto predial correspondiente a la deuda pendiente de pago de años anteriores al 2023.

ARTÍCULO QUINTO.. – DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir de manera que el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Sub Gerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria; Sub Gerencia de Fiscalización; y, Oficina General de Administración, la implementación y cumplimiento de la presente norma.

SEGUNDA. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (www.munisanjeronimo.gob.pe), así como en el diario de mayor circulación de nuestra localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JERÓNIMO
Sabino Pomillo Quispe
ALCALDE